

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2017-00423** de **CESAR AUGUSTO VARGAS RUBIANO** contra **MILTON ENRIQUE OVIEDO ALVAREZ**, informando que obra comunicación allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, poder y solicitud de nulidad allegada por el apoderado del extremo demandado y pronunciamiento del apoderado del demandante. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en los términos del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, la solicitud de nulidad fue trasladada por la parte demandada al actor, (fl. 146 a 165 Cuad. N° 2), quien allegó pronunciamiento en término sobre la misma (fls. 167 a 168 Cuad. N° 2). Por lo tanto, previo a decidir sobre tal pedimento, en cumplimiento a lo establecido en el art. 134 inciso 4 del C.G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

I. Pruebas parte actora

a). Documentales: Se decretan los documentos allegados con el escrito contentivo de la solicitud de nulidad (fls. 152-165), los cuales no fueron tachados por el demandante en el escrito de pronunciamiento del referido incidente.

b). Testimoniales: Se decreta el testimonio de MILTÓN JESÚS OVIEDO PARRA, se niega el del señor CESAR AUGUSTO VARGAS pues este deberá ser citado para absolver interrogado de parte.

c). Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante CESAR AUGUSTO VARGAS RUBIANO y se rechaza el de MILTÓN ENRIQUE OVIEDO ÁLVAREZ pues no es procedente ser interrogado a sí mismo.

II. Pruebas parte incidentada

No se decretan, por cuanto no se aportaron ni se solicitaron con el pronunciamiento allegado (fl. 168).

II. Pruebas de Oficio

El Despacho dispone tener como prueba el expediente del Proceso Ordinario Laboral N° 2015-00337 (Cuad N° 1 fls. 1 al 94) y del Proceso Ejecutivo Laboral N° 2017-00423 (Cuad. N° 2 fls 1-169).

Por lo anterior el Despacho resuelve **CITAR** a las partes a la audiencia, en la que se llevará a cabo la práctica de las pruebas decretadas y se resolverá la solicitud de nulidad promovida por la parte ejecutada, para el día **TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que deberán comparecer la parte demandante y el extremo demandado, junto con sus apoderados.

Dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar

previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico del Juzgado jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e578f5c3c0002d5126053b0d46ecf219f5d208bf0c235b14526538ba04dc0d**

Documento generado en 12/07/2023 08:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>